

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: **CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**
Expediente No. 11001400300620200007000
Proceso Ejecutivo
De: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Contra: **PARAGUERIA DEL NORTE S.A.S. y MARIA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO**

LUZ MARITZA VERGARA FIGUEREDO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 46359.119 de Sogamoso, abogada titulada e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 68.001 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los demandados, según poder especial, amplio y suficiente que acompaño al presente escrito y expresamente acepto, estando dentro del término de ley, acudo ante su Despacho a fin de dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito, a lo cual procedo en el mismo orden de la demanda.

En relación con los **HECHOS**:

1. Es cierto.
2. No nos consta la fecha ni la forma en la cual la entidad demandante ha hecho uso de las instrucciones contenidas en el documento invocado. Es cierto que en el mismo documento contentivo del pagaré título ejecutivo se incorporó carta de instrucciones por medio de la cual se autorizó al Banco de Occidente para incluir todo tipo de obligaciones a cargo de los demandados. No obstante, desconocemos cuáles son las obligaciones que fueron incorporadas en el pagaré de fecha 7 de abril de 2017 y con la demanda no se anexa ningún soporte de cuáles son las obligaciones cuyos saldos hacen parte de los cien millones quinientos treinta y nueve mil setenta y un pesos que se estableció como valor del pagaré.
3. En relación con el hecho tercero me atengo al texto del documento invocado.
4. La única información que se discrimina, pero sin indicar tampoco a qué operación corresponde, es el presunto valor del capital insoluto que en su criterio asciende a ochenta y dos millones ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos y sobre dicho monto solicita el banco liquidar los intereses corrientes impetrados en el ordinal segundo del literal a. del acápite de pretensiones.
5. En relación con el hecho quinto me atengo al texto del documento invocado.
6. En relación con el hecho sexto me atengo al texto del documento invocado.
7. No es cierto. Tal como se expuso líneas atrás el pagaré adolece de la claridad necesaria de la obligación por cuanto no discrimina cuáles obligaciones, intereses, comisiones, etc. hacen parte del valor incorporado.
8. En relación con el hecho sexto me atengo al texto del documento invocado.
9. Sin perjuicio de lo anterior, es menester poner en conocimiento del Despacho una serie de circunstancias ocasionadas por terceros que pusieron a PARAGÜERIA DEL NORTE S.A.S. en una situación de no poder cumplir con sus pagos.

En efecto PARAGUERIA DEL NORTE S.A.S. había obtenido financiación de parte del BANCO BILBAO VIZCAYA y de otras entidades financieras. El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA al momento de hacer la conversión de unas operaciones en moneda extranjera cometieron un error de procedimiento y para solucionarlo precipitaron las obligaciones en mora, con consecuencias nefastas en materia de reportes a Centrales de Riesgos. Esta circunstancia precipitó un cierre de cupos no solo por parte de las entidades financieras sino por parte del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Del mismo modo, de plano las entidades financieras cerraron sus cupos, incluyendo el cupo para operaciones de factoring que venía ofreciendo el BANCO DE OCCIDENTE, operaciones que le permitieron anticipar los dineros adeudados a la demandada por PEPSICO, CLARO, NESTLE.

En relación con las **PRETENSIONES:**

Me permito manifestar que me opongo a la prosperidad de las mismas en la forma como están formuladas. Como fundamento en el acápite subsiguiente formularé las correspondientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO EXCESIVO DE INTERESES - USURA

Tal como se aprecia en la secuencia de extractos el BANCO DE OCCIDENTE ha cobrado a PARAGUERIA DEL NORTE S.A.S. intereses liquidados a una tasa superior a la legalmente permitida. Esta circunstancia se aprecia tanto en el transcurso normal del crédito como también en los extractos generados con posterioridad al pago que recibió la entidad demandante del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

En consecuencia solicito dar aplicación al artículo 72 de la ley 45 de 1990.

2. ABUSO DEL DERECHO.

La entidad demandante ha incurrido en abuso del derecho porque sin guardar la transparencia que la ley le ordena en su carácter de operador del servicio público de la actividad financiera ha abusado de su posición dominante y ha diligenciado en forma arbitraria el pagaré con espacios en blanco base de la acción ejecutiva, incluyendo en la sumatorio valores innominados ocultos al conocimiento de los suscritores del mismo, privándolos de una adecuada defensa.

ARTÍCULO 830. <ABUSO DEL DERECHO-INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS>. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”.

Igualmente se ha excedido en el ejercicio de sus derechos al liquidar arbitrariamente los intereses tanto corrientes como de mora como se evidencia en los extractos que se aportan como prueba.

3. ANATOCISMO

Por cuanto por la falta de claridad en el diligenciamiento del pagaré estimamos que se están cobrando intereses sobre intereses sin estar la

entidad demandante habilitada para ello por cuanto no hay certeza sobre el saldo del capital incorporado en el pagaré base de la acción ejecutiva.

4. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR.

Toda vez que las actuaciones irregulares y abusivas por parte de varios acreedores financieros forzaron el embargo de las cuentas bancarias y cortaron de repente el flujo de caja obligando a la empresa a adoptar medidas de choque.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por cuanto como se acredita con pantallazo contable, el saldo real del capital es de setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos.

6. FALTA DE CLARIDAD DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO.

Toda vez que dentro del pagaré se acumularon distintas obligaciones sin discriminar los conceptos correspondientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, artículos 822 y siguientes del Código de Comercio, artículos 882 y siguientes del Código de Comercio,

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Extractos de la obligación materia de cobro correspondientes a los meses del año 2021.
2. Extractos de la obligación materia de cobro correspondientes a los meses del año 2020.
3. Extractos de la obligación materia de cobro correspondientes a los meses del año 2019.
4. Extractos de la obligación materia de cobro correspondientes a los meses del año 2018.
5. Extractos de la cuenta corriente correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
6. Certificación del FONDO DE GARANTIAS sobre el pago hecho a la entidad demandante.
7. Poder legalmente otorgado.
8. Pantallazo de la contabilidad sobre el movimiento del crédito en libros contables de PARAGUERIA DEL NORTE.

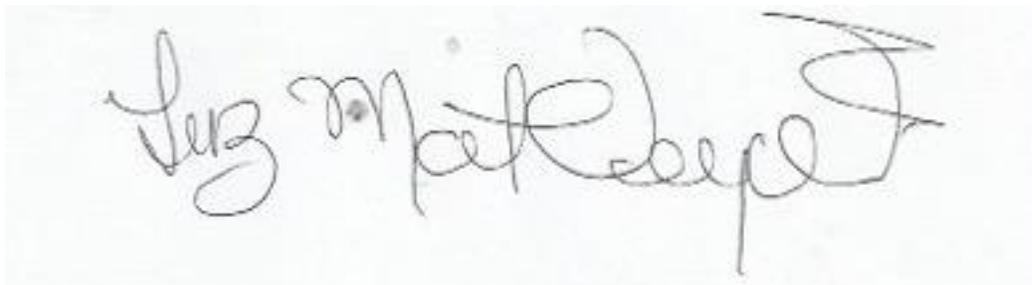
NOTIFICACIONES

PARAGUERIA DEL NORTE. Recibe notificaciones en el correo gerencia@paragueriadelnorte.com, dirección física calle 68 No. 23 – 37, Bogotá, teléfono: 2315210.

MARIA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO Recibe notificaciones en el correo gerencia@paragueriadelnorte.com, dirección física calle 68 No. 23 – 37, Bogotá, teléfono: 2315210.

Apoderada: En la calle 98 No. 9 – 71, Oficina 201. Móvil 3022245427, correo electrónico maritza.vergara@hotmail.com

Con todo respeto

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read "Luz Maritza Vergara Figueredo".

LUZ MARITZA VERGARA FIGUEREDO

C.C. 46359119

T.P. 68.001 Consejo Superior de la Judicatura